



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2022-I01-035112

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2089-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2007-13
ADMINISTRADO : RÍO BLANCO COPPER S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : RÍO BLANCO
UBICACIÓN : DISTRITO CARMEN DE LA FORNTERA,
PROVINCIA DE HUANCABAMBA, Y
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Gerencia General N° 444-2008-OS/GFM de 07 de febrero de 2008, y el Informe N° 1061-2022-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de noviembre de 2022;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 444-2008-OS/GFM, de 07 de febrero de 2008, notificada el 08 de febrero de 2008 (en adelante, la **Resolución I**), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **OSINERGMIN**), declaró la responsabilidad administrativa de **Río Blanco Copper S.A.** (en adelante, **el administrado**) y en el artículo 1 de la Resolución I se le sancionó con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)², y ordenó en el artículo 4° el cumplimiento de una (01) medida correctiva, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Medida Correctiva	
N° Obligación	Plazo de cumplimiento
<u>Obligación N° 1</u> El administrado deberá presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su opinión técnica, un “Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco” elaborado por una consultora especializada de reconocido prestigio.	En un plazo máximo de 45 días calendarios
<u>Obligación N° 2:</u> El administrado, una vez obtenida la referida opinión favorable, deberá llevar a cabo el plan de rehabilitación dentro del plazo que determine la autoridad competente, debiendo comunicar su culminación a OSINERGMIN.	Dentro del plazo que determine la autoridad competente

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20308422942

² Infracción al inciso f) del artículo 297° del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM; artículos 1°, 3° y 8° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM; artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM; artículo 13° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley 27314; y los artículos 9° y 17° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2. El 05 de marzo de 2008, el administrado mediante escrito con registro de ingreso N° 975266, presentado al OSINERGMIN, solicitó una ampliación de plazo otorgado mediante Resolución I para presentación de Plan de Rehabilitación a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN.
3. El 26 de marzo de 2008, mediante escrito con registro de ingreso N° 984518, el administrado presentó una carta de la empresa Knight Piésold Consulting en la cual se informó sobre la imposibilidad de presentar el Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco en el plazo exigido por la Resolución I.
4. El 14 de abril de 2008, OSINERGMIN emitió la Resolución de Gerencia General N° 1032-2008-1-OS/GFM (en adelante, **Resolución II**), notificada el 22 de abril de 2008, donde se dio al administrado una prórroga para la presentación del Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco hasta el 31 de julio de 2008. Por lo que la medida correctiva se estableció de la siguiente manera:

Cuadro N° 2
Medida Correctiva ordenada al administrado

Obligación	Plazo de cumplimiento
<u>Obligación N° 1:</u> El administrado deberá presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, para su opinión técnica, un “Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco” elaborado por una consultora especializada de reconocido prestigio.	31 de Julio de 2008.
<u>Obligación N° 2:</u> El administrado, una vez obtenida la referida opinión favorable, deberá llevar a cabo el plan de rehabilitación dentro del plazo que determine la autoridad competente, debiendo comunicar su culminación a OSINERGMIN.	Dentro del plazo que determine la autoridad competente

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

5. El 30 de abril de 2008, por medio del escrito con registro de ingreso N° 1002622, el administrado presentó a la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN, avances de la elaboración del Plan de Rehabilitación del Proyecto de Exploración “Río Blanco”.
6. El 30 de mayo de 2008, el administrado ingresó el escrito con registro de ingreso N° 1015268 al OSINERGMIN, donde informó a la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN sobre los avances en la Elaboración del Plan de Rehabilitación.
7. El 04 de junio de 2008, el administrado presentó el escrito con registro N° 1016828 al OSINERGMIN, donde ingresó la fe de erratas en el avance de la Elaboración del Plan de Rehabilitación presentado mediante escrito con registro de ingreso N° 1015268.
8. El 30 de junio de 2008, mediante escrito con registro de ingreso N° 1028438, el administrado presentó el avance de la elaboración del Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco.
9. El 31 de julio de 2008, el administrado presentó a la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN mediante escrito con registro de ingreso N° 1040400,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

copia del Plan de Rehabilitación y cargo de presentación al Ministerio de Energía y Minas con registro N° 1807826.

10. El 30 de octubre de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) del Ministerio de Energía y Minas emitió y notificó al OSINERGMIN el Oficio N° 1623-2008-MEM-AAM, por medio del cual remitió el Informe N° 1215-2008-MEM-AAM/WBF/JPF/WAL/PR de 29 de octubre de 2008, con la opinión sobre el Plan de Rehabilitación del Proyecto Río Blanco.
11. El 27 de noviembre de 2008, se notificó el Oficio N° 1101-2008-OS-GFM, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN solicitó al administrado presentar el Plan de Cierre definitivo del depósito de desmonte Chelo, y presentar un cronograma detallado para la ejecución de las actividades de rehabilitación en un plazo de diez (10) días calendario.
12. El 02 de diciembre de 2008, el administrado mediante escrito con registro de ingreso N° 1098807, solicitó al OSINERGMIN otorgar un plazo adicional para atender el requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 1101-2008-OS-GFM.
13. Mediante Oficio N° 1154-2008-OS-GFM, del 4 de diciembre de 2008, y notificado al administrado el 11 de diciembre de 2008, el OSINERGMIN amplió el plazo para que el administrado remita la información solicitada mediante el Oficio N° 1101-2008-OS-GFM.
14. El 24 de febrero de 2009, mediante escrito con registro de ingreso N° 1133802 remitido al OSINERGMIN, el administrado presentó el Plan de Cierre Definitivo del Depósito de Desmonte Chelo a la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN.
15. El 17 de marzo de 2009, por escrito con registro de ingreso N° 1144368 remitido al OSINERGMIN, el administrado presentó a la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN el cronograma de actividades de rehabilitación del proyecto minero Río Blanco.
16. Mediante Oficio N° 934-2009-OS-GFM del 11 de junio de 2009, notificado al administrado el 15 de junio de 2009, la Gerencia de Fiscalización en Minería del OSINERGMIN solicitó al administrado informar cuales son los componentes del proyecto de exploración cuya rehabilitación se adelantará respecto al cronograma propuesto, de acuerdo a lo que se señaló en la reunión llevada a cabo el 9 de junio de 2009.
17. El 01 de julio de 2009, el administrado ingresó el escrito con registro N° 1197756 remitido al OSINERGMIN, donde señaló que se realizarán actividades paralelas correspondientes a un adelanto de las obras de campo, que inicialmente estaban programadas para iniciarse el año 2010, e indicó que, los trabajos de campo con los que se iniciarán la ejecución del plan de rehabilitación serán la de rehabilitación de las plataformas, obturación de perforaciones y preservación de piezómetros, desarrollo de estudios de estabilidad de taludes, y se continuará con el plan operativo de revegetación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

18. El 25 de agosto de 2011, se llevó a cabo una reunión entre representantes de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, DFAI) y del administrado, en el que éste explicó sobre la situación actual del proyecto de Río Blanco y el estado del proyecto de rehabilitación.
19. El 13 de octubre de 2011, el administrado ingresó el escrito con registro N° 12271 remitido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), mediante el cual informó a la DFAI de condiciones de seguridad que no permiten ejecutar el Plan de Rehabilitación.
20. El 22 de setiembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA emitió el Oficio N° 0151-2022-OEFA/DFAI-SFEM al OSINERGMIN, notificado el 26 de setiembre del 2022, donde se solicitó informar alcances de la medida correctiva ordenada.
21. El 17 de octubre de 2022, se emitió el Oficio N° 0177-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificado el 19 de octubre de 2022, donde la SFEM reitera el pedido al OSINERGMIN de informar los alcances de la medida correctiva ordenada.
22. El 07 de noviembre de 2022, la SFEM emitió el Oficio N° 0204-2022-OEFA/DFAI-SFEM, que fue notificado al OSINERGMIN el 10 de noviembre de 2022, donde se reitera la solicitud sobre informar los alcances de la medida correctiva ordenada.
23. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1061-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva en sus dos extremos, ordenada mediante la Resolución I, el cual forma parte integrante del presente documento.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

24. El presente informe tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la medida correctiva ordenada en la Resolución I.

III. ANÁLISIS

25. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)³ el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

³

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctiva

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

26. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 7 (en adelante, **RPAS del OEFA**), la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
27. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó que el administrado ha dado cumplimiento de la obligación N° 1, y no corresponde, a la fecha, exigir al administrado de la obligación N° 2 de la única la medida correctiva descrita en el cuadro N° 2 de la presente Resolución.
28. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución Directoral⁴. Por tanto, se declara el cumplimiento de la obligación N° 1, y no corresponde, a la fecha, exigir al administrado de la obligación N° 2 de la única la medida correctiva ordenada mediante Resolución I, y modificada por la Resolución II.
29. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
30. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el CUMPLIMIENTO de la obligación N° 1 de la única medida correctiva ordenada a **RÍO BLANCO COPPER S.A.** mediante la Resolución de Gerencia General N° 444-2008-OS/GFM, y modificada por Resolución de Gerencia General N° 1032-2008-1-OS/GFM, la cual fue señalada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

4

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 2º.- Declarar que, a la fecha, no corresponde exigir al administrado la obligación N° 2 de la única medida correctiva ordenada a **RÍO BLANCO COPPER S.A.** mediante la Resolución de Gerencia General N° 444-2008-OS/GFM, la cual fue descrita en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar a **RÍO BLANCO COPPER S.A.**, la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **RÍO BLANCO COPPER S.A.**, que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02598975"



02598975